

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

INVESTIGACIÓN POR SUBVENCIONES

CUESTIONARIO PARA IMPORTADORES

PRODUCTO: Leche en polvo clasificada bajo las subpartidas arancelarias
0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00,
0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00,
0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.

PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América

Enviar formulario diligenciado a:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

Correos Electrónicos: ccamacho@mincit.gov.co / info@mincit.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

1. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO	3
1.1. Producto objeto de investigación (descripción de Aduanas de Colombia) ..	5
1.2. Confidencialidad de la información	iError! Marcador no definido.
1.3. Generalidades	iError! Marcador no definido.
2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA	7
2.1 Identificación de la Empresa	7
2.2. Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:	7
2.3. Otros Aspectos	7
2.3 Sistemas de Distribución	8
3. PRODUCTO INVESTIGADO	8
4. COMPRAS NACIONALES E IMPORTACIONES	8
4.1 Compras Nacionales	9
4.2 Importaciones	9
5. PRECIO DE VENTA EN COLOMBIA	10
6. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE	10
7. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS	11
8. GLOSARIO DE TÉRMINOS	11

1. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO

El propósito de este cuestionario es facilitar a los importadores el suministro de información para que la Autoridad Investigadora dentro de la investigación iniciada por **presuntas subvenciones en las importaciones de leche en polvo** clasificado en las subpartidas 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00. , originarias de los Estados Unidos de América (en adelante Estados Unidos), pueda realizar el análisis pertinente que permita determinar si procede o no la imposición de medidas compensatorias sobre las importaciones del producto objeto de investigación.

En consecuencia, todas las preguntas deben ser contestadas de manera completa, suministrando los documentos que soporten la información aportada, para que los mismos puedan obrar como prueba dentro del proceso adelantado.

Si alguna de las preguntas no es aplicable a su empresa, deberá indicarlo con la frase **"No Aplica"**.

Debe tenerse en cuenta que toda la información suministrada reviste el carácter de declaración jurada y en caso de ser necesario puede ser verificada por funcionarios de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Toda la información, datos, pruebas y demás documentos que se aporten deberán acompañarse de dos copias, una para ser archivada en el cuaderno público del expediente electrónico y otra en el confidencial. La información contable y financiera debe ser avalada por contador público y revisor fiscal.

Las respuestas al cuestionario deberán ser diligenciadas integralmente en idioma español, o en su defecto venir acompañadas de la correspondiente traducción oficial. Los documentos públicos otorgados en el extranjero deben presentarse debidamente autenticados por el Cónsul o agente diplomático de la República de Colombia o en su defecto, por los homólogos de una nación amiga, y su firma debe ser refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

En la presente investigación la información sobre cantidades y/o volúmenes

debe presentarse en kilogramos y dólares americanos. De ser el caso, deberán aportar el factor de conversión a dicha unidad de medida.

Para la **determinación de la existencia, naturaleza y cuantía de las presuntas subvenciones** se fijó como **período de análisis** el año **2023**. Para la **determinación de la existencia de daño**, se estableció el **periodo** comprendido entre el año **2020 al 2023**.

En todos los casos en que se presenten cálculos debe precisarse la metodología utilizada para la obtención de las cifras e identificar detalladamente las cuentas efectuadas, incluido el cálculo de las presuntas subvenciones.

La información debe ser suministrada en medio magnético, en archivo Excel, PDF o Word, u otros que sean compatibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.9.6.8. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, los cuestionarios deberán devolverse debidamente diligenciados dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la comunicación de apertura de la investigación, así mismo deberán venir acompañados de los documentos y pruebas soporte, y de la relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación. La publicación de los mismos deberá hacerse en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

El término para responder los comentarios y aportar pruebas, documentos e información, podrá prorrogarse por hasta por 5 días más, lo cual quedará autorizado mediante resolución motivada que emitirá la Autoridad Investigadora, previa solicitud que debe ser presentada por parte de los interesados. Dicha solicitud debe justificar y sustentar la prórroga que se requiere.

Para cualquier aclaración sobre el diligenciamiento de este cuestionario u otro asunto relacionado con esta investigación, puede comunicarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales, en los teléfonos 6069315 o 6067676 extensiones 1283 o 1694; dirigirse a la Calle 28 13A-15, piso 16°, Bogotá D.C., Colombia, Sur América; en el Correo ccamacho@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co o consultar la página web: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

1.1 Confidencialidad de la información.

Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.9.6.21. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, cuando se suministre información con carácter confidencial, deberá ser indicado expresamente y de manera visible, en el mismo escrito en el cual se presente dicha información. Para tal efecto, deberá consignar la frase **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** en cada hoja, texto o cuadro que corresponda. En caso contrario, la Autoridad Investigadora no será responsable de su divulgación.

La información es confidencial cuando su divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o un efecto desfavorable para la persona que la proporcione o para un tercero que la haya recibido. Cuando la autoridad investigadora estime que una solicitud de confidencialidad no esté justificada y el aportante no decida hacerla pública ni autorizar su divulgación, dicha información podrá no ser considerada para los fines de la investigación.

En los casos de información considerada como confidencial, deberá aportar un resumen no confidencial de la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad. El resumen deberá permitir la comprensión del contenido sustancial de la información proporcionada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, cuando no sea posible resumir la información, la parte que aporta la misma podrá eximirse de presentar un resumen no confidencial.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá tomar decisiones con base en la mejor información disponible cuando se niegue el acceso a la información solicitada o los documentos soporte no sean enviados en su totalidad dentro del plazo establecido.

2. Producto objeto de investigación (descripción del Arancel de Aduanas de Colombia).

El siguiente cuestionario se refiere a las importaciones originarias de los Estados Unidos, de leche en polvo clasificadas por las siguientes subpartidas:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
0402.10.10.00	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso, en envases inmediato de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.10.90.00	Leche y nata (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso
0402.21.11.00	Leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases inmediatos de contenido, inferior o igual a 2,5 kg
0402.21.19.00	Las demás leche y nata (crema) concentradas, en polvo, gránulos demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco
0402.21.91.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg
0402.21.99.00	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco
0402.29.11.00	Leches y natas (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto, inferior o igual a 2,5 Kg
0402.29.19.00	Leches y natas (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
0402.29.91.00	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg
0402.29.99.00	Las demás leches y natas (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% e inferior al 26% en peso, sobre producto seco

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

3.1 Identificación de la Empresa

- Razón Social
- NIT
- Tipo de sociedad
- Actividad económica principal: Industria, comercio, servicios, minería, agropecuaria, otros. En caso de tratarse de una empresa comercializadora, señalar de qué empresas y productos.
- Objeto Social
- Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal o apoderado
- Condición de la empresa (Activa, en liquidación, otros, etc.)

3.2 Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma, indicar:

- Naturaleza de la relación
- Comisiones pactadas (% o cuantías)
- Acuerdos y condiciones comerciales de los mismos
- Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del representante en Colombia

3.3 Otros Aspectos

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
 Conmutador: (+57) 601 6067676
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- Distribución de capital social: Indique la relación de socios y su participación en el capital social.
- Indique si la empresa tiene participación en otra(s) compañía(s) dedicada(s) a la producción, exportación o comercialización del producto investigado. Especifique en cuáles y en qué proporción participa.
- Describir la estructura comercial de la compañía, mencionando las subsidiarias o filiales, cuando sea del caso, así como las personas naturales o jurídicas asociadas y/o vinculadas y la descripción de cada una.

3.4 Sistemas de Distribución

Explique detalladamente sus canales de distribución, en el mercado interno (distribuidores, fabricantes, consumidores finales). Incluya un diagrama de flujo.

4. PRODUCTO INVESTIGADO

4.1. Describa las características técnicas del producto importado por su empresa que es objeto de investigación (referencias, usos, características físicas, químicas, presentación, etc.). Anexe los catálogos técnicos y/o fichas técnicas correspondientes.

4.2 Incluya una explicación de las diferencias y la similaridad entre el producto importado y el producido localmente. Si consideran que existen diferencias, especifíquelas de forma clara en lo relacionado con referencias, usos, características físicas, químicas, presentación y demás aspectos que considere relevantes.

4.3 Indique las normas técnicas que cumple el producto objeto de investigación, importados por la empresa.

4.4 Especifique el factor de conversión necesario para poner la mercancía en la misma base de comparación, si es vendida en el mercado extranjero en diferentes cantidades y unidades que la vendida en Colombia, teniendo presente que para el presente examen se utiliza como unidad de medida el kilogramo.

5. COMPRAS NACIONALES E IMPORTACIONES

La información solicitada a continuación debe suministrarse consolidada semestralmente para el periodo comprendido entre el año 2020 y 2023.

5.1 Compras Nacionales

Especifique la cantidad en kilogramos, valor y proveedor de las compras nacionales del producto investigado, indicando los usos para los cuales se adquirió.

5.2 Importaciones

5.2.1 Identifique cada uno de sus proveedores extranjeros (razón social, país y correo electrónico, así como el volumen del producto investigado comprado a cada uno de ellos). Si es del caso, informe sobre cualquier tipo de acuerdo celebrado con ellos.

5.2.2 Informe y explique el termino de negociación internacional (por ejemplo, CIF, FOB, etc.) pactado para la importación de los productos clasificados por la subpartida 0402.10.10.00, 0402.10.90.00, 0402.21.11.00, 0402.21.19.00, 0402.21.91.00, 0402.21.99.00, 0402.29.11.00, 0402.29.19.00, 0402.29.91.00 y 0402.29.99.00.

5.2.3 Remita información de los volúmenes nacionalizados entre el año 2020 y 2023 y costos en Colombia. Estos datos deben suministrarse consolidados semestralmente en el cuadro de precios para importadores, formato Excel, publicado en la página web donde se encuentra este cuestionario¹.

5.2.4 Del total de declaraciones de importación con fecha entre el año 2020 y 2023, seleccione una por cada mes (diferente a las aportadas en el numeral 4.2.5), y remita todos sus documentos soporte.

5.2.5 Relacione las solicitudes de compra pendientes de embarque hacia Colombia especificando:

- Fecha prevista de embarque
- Nombre del proveedor
- Cantidad a despachar y valor
- Porcentaje del descuento, si lo hay
- Valor absoluto del descuento, si lo hay

¹ Ver cuadro anexo

- Valor neto de la transacción
- Plazo de pago en días
- Términos de despacho (CIF, FAS, FOB, etc.)

6. PRECIO DE VENTA EN COLOMBIA

6.1 Informe si el producto importado es sometido a operaciones destinadas a cambiar las condiciones antes de su venta (composición física o apariencia del producto, presentación, etc.)

6.2 Precio unitario de venta en el mercado nacional. Si estos precios se basan en una lista, suministre las utilizadas entre los años 2020 y 2023, de no aplicar listas de precios, explique cómo se determinan los precios.

6.3 Señale si los precios y términos de venta difieren por tipo de cliente y/o por mercado. Explique las razones para dicha diferenciación. Indique los términos o condiciones de venta por tipo de cliente y por mercado.

6.4 Si vende a través de un cliente relacionado, indique si los precios y/o términos de venta para éstos son distintos a los aplicables a clientes no relacionados.

6.5 Costos de venta (intereses y plazos de ventas, publicidad, servicios postventa, comisiones, almacenamiento, transporte, etc.)

6.6 Utilidad neta unitaria en unidades monetarias y porcentuales.

6.7 Relacionar los cinco (5) principales clientes (nombre, dirección, ciudad, teléfono, correo electrónico, volumen y el valor del producto investigado adquirido por cada uno para el periodo comprendido entre el año 2020 y 2023.

6.8 Informe, si a los clientes señalados en el punto 6.7 o algunos de ellos ostentan condiciones especiales en precios y términos de ventas.

6.9 De las ventas realizadas a los clientes relacionados en el numeral 6.7, remita una factura de venta por mes para el periodo comprendido entre los años 2020 y 2023.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE

Suministre cualquier otra información no relacionada en el presente cuestionario que considere relevante para los efectos de la investigación.

8. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Relacione las pruebas aportadas y las que solicita se practiquen en la investigación.

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos previstos en este cuestionario se establecen las siguientes definiciones:

DAÑO: Este concepto se refiere a un daño importante o amenaza de daño causado a una rama de producción nacional, o un retraso importante en el establecimiento de una rama de producción.

DERECHOS COMPENSATORIOS: Mecanismo en forma de derecho aduanero para combatir o neutralizar las importaciones distorsionadas por los subsidios eventualmente otorgados por países extranjeros a sus exportadores, ocasionando perjuicio en una rama de producción nacional

FECHA DE LA VENTA: La señalada en el documento más reciente en que se establezcan las condiciones esenciales de la venta, bien sea la de la firma del contrato, la del pedido de compra, la confirmación del pedido, o la factura, entre otros.

MEJOR INFORMACIÓN DISPONIBLE: Hechos de que tengan conocimiento y sobre los cuales se podrán formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, en los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación.

OPERACIONES COMERCIALES NORMALES: Aquellas operaciones que reflejen las condiciones de mercado en el país de origen o de exportación y que se hayan realizado habitualmente o dentro de un período representativo entre compradores y vendedores independientes.

Entre otros factores, se considerará que no corresponden a operaciones comerciales normales, las ventas realizadas a pérdida, así como las realizadas entre partes vinculadas o asociadas que no reflejen los precios y costos comparables con operaciones celebradas entre partes independientes.

PARTES ASOCIADAS O VINCULADAS: Se considerará que hay vinculación de dos o más empresas en los casos siguientes: a) si una de ellas controla directa o indirectamente al otro; b) si ambas están directa o indirectamente controladas por una tercera persona; o c) si ambas controlan directa o indirectamente a una tercera persona, siempre que existan razones para creer que el efecto de la vinculación es de tal naturaleza que motiva de parte del productor considerado un comportamiento diferente del de los productores no vinculados.

En los términos del artículo 260 del Código de Comercio de Colombia, se entiende por situación de control cuando una persona u otras personas tienen la capacidad de someter a su voluntad el poder de decisión de una sociedad.

PARTES INTERESADAS: Se consideran "partes interesadas":

1. El peticionario.
2. Los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, así como asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto.

El gobierno del país miembro exportador.

3. Los productores nacionales del producto similar que es objeto de investigación o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores de dicho producto en el territorio nacional.

PRECIO DE EXPORTACIÓN. Se entiende por precio de exportación el realmente pagado o por pagar por el producto vendido para su exportación hacia Colombia.

PRODUCTO SIMILAR: Se entiende por producto similar un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto investigado o, cuando no exista ese producto, otro que aunque no sea igual en todos los aspectos tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

PRUEBA DE DAÑO: Comprobación que las importaciones objeto de "dumping", causen o amenacen causar daño importante, o retrasen en

forma importante el establecimiento de una rama de producción de Colombia.

RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL: La expresión "rama de producción nacional" abarca el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o de aquellos entre los que su producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos².

SUBVENCIÓN: De acuerdo con el artículo 2.2.3.9.2.1. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 653 de 2022, en concordancia con el Artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, se considera que una importación ha sido subvencionada cuando la producción, fabricación, transporte o exportación del bien importado o de sus materias primas o insumos, ha recibido directa o indirectamente cualquier prima, ayuda, premio, estímulo o incentivos del gobierno del país de origen o de sus organismos públicos o mixtos.